

LA JUNTA CENTRAL DE DIRECTORES DE LA
UNIVERSIDAD SALVADOREÑA "ALBERTO MASFERRER"

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece la facultad para que la Universidad pueda constituir su propia reglamentación interna y presentarla al Ministerio de Educación para su registro.
- II) Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" establecen facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones relacionadas en los considerandos uno y dos, emite el presente "**REGLAMENTO DE BECAS PARA ALUMNOS DE BAJOS INGRESOS**", según el Artículo 63 Inciso 3o. de los Estatutos, el cual se registrará de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan:

Art. 1- El objeto del presente Reglamento, es el de establecer Becas completas que comprendan:

- a) Pago de cuotas universitarias
- b) Pago de Laboratorios
- c) Derechos de Exámenes
- d) Matrícula
- e) Otros gastos relativos a la formación profesional de los alumnos.

Las disposiciones contenidas en los incisos anteriores serán aplicables a los alumnos de bajos ingresos que inicien o continúen sus estudios en la Universidad, según se establezca en el Estudio Socio-Económico que realizará la Universidad.

Art. 2- Los alumnos que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el presente Reglamento deberán llenar una solicitud en los formularios establecidos por la Universidad y los presentarán ante el Decano correspondiente a la Carrera que están estudiando o que deseen estudiar.

Dicho formulario deberá tener completamente contestadas todas las preguntas que en el se formulen y el alumno lo firmará bajo juramento. Si al verificar la información por los medios que la Universidad considere conveniente, descubriere que el alumno ha proporcionado información falsa, con el objeto de obtener los beneficios contenidos en el presente Reglamento, se hará acreedor a las sanciones que en su momento establezca la Junta Central de Directores según los Estatutos de la misma.

Art. 3- Para los efectos de lo determinado en este Reglamento y dependiendo de la condición económica del alumno, podrá establecerse:

- a) Otra clase de Beca que comprenda cualquiera de las exoneraciones de pago a que se refiere el Artículo primero del presente Reglamento;
- b) Para los casos determinados, con posibilidades para gozar de Beca, la Junta Central de Directores determinará las exoneraciones a que se hagan acreedores los alumnos que apliquen al sistema de becas aquí establecido y

que la hayan obtenido en la categoría otorgada por la Junta Central de Directores, deberán además de cumplir las disposiciones estatutarias, debiendo obtener en los exámenes correspondientes un promedio de notas no menor de SIETE PUNTO CINCO en las asignaturas que curse, siendo motivo de suspensión o pérdida de la beca según el caso, el bajar del promedio establecido.

Asimismo, deberán observar buena conducta y acatar las disposiciones de la Universidad, cuando de conformidad a su nivel académico se requiera su colaboración en cualquier tipo de actividades.

También deberán asistir puntualmente al desarrollo de sus clases, laboratorios y actividades programadas por la Universidad.

- Art. 4- Queda claramente establecido que la Beca comprende un período igual al de un ciclo lectivo; de modo que al finalizar el mismo, la Universidad hará las evaluaciones correspondientes, tomando en cuenta las disposiciones anteriores y determinará si el alumno puede continuar con el disfrute de la beca que se le haya concedido. El resultado de la evaluación que haga la Universidad se le notificará al alumno con suficiente antelación para que en caso de no continuar disfrutando de los beneficios de la Beca, haga los arreglos correspondientes.
- Art. 5- Lo dispuesto en el presente Reglamento no excluye cualquier otro estímulo o distinción que la Universidad pueda otorgar a sus alumnos, especialmente lo relativo al Capítulo IV) de los Estatutos vigentes.
- Art. 6- Todo lo no previsto en las disposiciones reglamentarias anteriores será resuelto por la Junta Central de Directores, tomando en cuenta la naturaleza y circunstancia del caso.
- Art. 7- El presente Reglamento de Becas para Alumnos de Bajos Ingresos de la Universidad entrará en vigencia a partir del 15 de Julio de mil novecientos noventa y nueve.